



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **catorce de julio dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0839/2019** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (acreditación de hechos posesión y pleno dominio)** promueve ********* y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, se procede a la misma bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dispone:

“Artículo 788.- *La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.*

II.- En el presente caso, comparece ********* a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es poseedor a título de propietario del ********* el cual refiere adquirió por medio de compraventa el diez de febrero de dos mil catorce, con el señor ********* pero que se le extravió la documentación que acredita que es propietario de dicho vehículo.

III.- A fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció la prueba testimonial a cargo **José Abraham Rubalcava Muñoz y José Roberto Rubalcava Velasco**, desahogada en audiencia de fecha trece de julio dos mil veintiuno, visible en las fojas treinta y cuatro y treinta y cinco de los autos.

Testimonio al que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que dichos testigos fueron uniformes y claros en sus dichos, pues declararon sin dudas ni reticencias.

Lo anterior, se determina porque en esencia, ambos testigos manifestaron conocer al promovente, por ser amigos, que saben que posee el vehículo que describe en su escrito inicial, lo que saben porque el promovente se los platicó, ya que desde que lo conocen posee, además que se ostenta como dueño, que desde que lo compró siempre ha tenido la posesión, que ninguna persona ni autoridad lo ha molestado por la posesión, que sus conocidos, amigos y familiares saben que él es el dueño, el primer ateste manifiesta que piensa que hasta la autoridad lo sabe porque esta todo a su nombre, que lo utiliza para su uso personal, que no tiene los documentos que lo acreditan como propietario porque se le extravió la factura y lo saben porque el promovente se los platicó hace como un año y medio y que tramita este juicio para acreditar la propiedad.

Consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial en el Estado, visible de la foja veintiséis a la veintiocho de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del cual se obtiene que el vehículo que es objeto de las presentes diligencias no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista, que es de procedencia extranjera, y que hasta el momento de dicho informe no se encontró reporte de robo vigente respecto del vehículo en comento.

Por otro lado, obra el informe rendido por la **Secretaría de Finanzas del Estado**, conjuntamente con sus anexos, visible de la fojas doce a la veinticuatro de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del que se desprende, que **sí** se tienen antecedentes del registro del mismo ante esa dependencia, **ya que la unidad de motor aparece**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

inscrita en el padrón vehicular del Estado a nombre del promovente, oficio al que se acompañó copias de la documentación que obra en los archivos de esa dependencia y con los cuales se acreditó la propiedad.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues el promovente acreditó que detenta la propiedad del vehículo de motor en carácter de propietaria en virtud de que lo adquirió mediante compraventa, y que carece del título que lo acredita con tal carácter.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se resuelve:

Primero. Procedieron las presentes diligencias.

Segundo. Se declara que el promovente ***** acreditó que es poseedor a título de propietario del ***** el cual refiere adquirió por medio de compraventa el diez de febrero de dos mil catorce, con el señor ***** pero que se le extravió la documentación que acredita que es propietario de dicho vehículo.

Tercero. En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias.

Cuarto. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

